

Constancia Secretarial. 3 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez la demanda Ejecutiva presentada por el partidor designado en estas diligencias. Por escrito remitido vía correo electrónico el 12 de septiembre de los corrientes se solicita se libre la orden de pago solo contra el señor Alvaro Enrique Sierra Rojas. Por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, los términos estuvieron suspendidos del 14 al 22 del presente mes. Sírvase proveer.

Palmira, Septiembre 26 de 2023

El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Auto Int.

Rad. 76520311000320150008400. Ejecutivo Cobro Honorarios

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, veintiseis (26) de Septiembre de Dos Mil

Veintitrés (2023)

En escritos que anteceden el abogado ARNOBIS TIQUE CULMA, quien fungiera como partidor en estas diligencias presenta demanda ejecutiva en contra de los señores ALVARO ENRIQUE SIERRA ROJAS, [C. C. No. 1.113.690.600] y MARIA FERNANDA SIERRA JIMENEZ [C. C. No. 29.677.145]., por el valor que a prorrata les corresponde asumir por los honorarios que le fueron señalados en providencia de 21 de julio del año en curso.

Como quiera que de la foliatura que obra en el expediente, y las constancias de pago recientemente allegadas por el aquí accionante, se establece la existencia de la obligación a cargo de ya solo un demandado, que no ha cumplido cabalmente con dicha obligación, por lo cual se ha dado inicio al presente proceso, conforme lo señala el inciso sexto del artículo 366 del C. G. del P. en armonía con lo previsto en el inciso 4° del art. 306 ibídem, el Juzgado considera que es viable librar mandamiento de pago respecto del saldo de los honorarios por cubrir al precitado auxiliar de la justicia ordenándose, en consecuencia, el pago de lo solicitado empero, de acuerdo a lo recientemente solicitado, solo se hará frente al señor Alvaro Enrique Sierra Rojas.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA – VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía Ejecutiva contra el señor ALVARO ENRIQUE SIERRA ROJAS, [C. C. No. 1.113.690.600]., por las siguientes sumas de dinero:

AL SEÑOR ALVARO ENRIQUE SIERRA ROJAS, , La suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/cte.**, por concepto de pago de honorarios adeudados al partidor y que fueran señalados en providencia de 21 de Julio de 2023

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual conforme al artículo 1617 del Código Civil, sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente de la ejecutoria del auto de 21 de Julio de 2023 es decir, desde el 28 de la misma calenda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Sobre las costas procesales se decidirá en la debida oportunidad, si a ello hubiera lugar.

SEGUNDO. DÉSELE a la presente demanda el trámite indicado para los ejecutivos, previsto en la sección segunda título único, capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en los términos señalados en la Ley 2213 de 2022 enterándoles, además, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar (artículo 431 del C. G. del P.), y DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones si a bien lo tiene (art. 442-1 *ibídem*), los cuales corren conjuntamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

wbl

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9308c4de6ac782312f26b6d7a340c843827b0f8f1a83888223e6040581f44108

Documento generado en 26/09/2023 03:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>